

ÁREA DE PERSONAL
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS -A.I.E.- PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO, LA MEJORA Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021

En Cáceres, a la fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

D. Carlos Carlos Rodríguez, en representación de la Diputación de Cáceres (en adelante “DIPUTACIÓN”), debidamente facultada para ello en virtud de resolución de delegación de funciones de la Presidencia de fecha 4 de octubre de 2019.

D^a. Pilar González de Frutos, en representación de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios - A.I.E. (en adelante, “GESTORA”), designada por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Agrupación, para que la represente en el desempeño del cargo de Administrador General Único de la expresada GESTORA, que actúa a su vez en representación de las Entidades Aseguradoras adheridas a la misma con sede social o establecimiento en España, y de las que operan desde otros Estados miembros de la Unión Europea en régimen de Libre Prestación de Servicios, incluidas en el Anexo II.

EXPONEN

I. Que ambas partes, en base a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios (en adelante, “CONTRIBUCIÓN”), en vigor, publicada en el B.O. de Cáceres nº 179, de fecha 17 de septiembre de 2013, que posteriormente se concretará en las correspondientes resoluciones anuales de imposición, suscriben el presente Convenio para el pago de la CONTRIBUCIÓN de los servicios a los que se refiere el artículo 2 y siguientes de la ORDENANZA FISCAL, al amparo de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico del sector público (LRJSP); artículos 4, 26.1 c) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL); de los artículos 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT); los artículos 30.2.c) y 32.1.b) y la disposición adicional decimoséptima, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

II. En cumplimiento del artículo 50.1 de la LRJSP, se acompaña al presente Convenio la correspondiente memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad que es objeto del presente Convenio y el cumplimiento en el mismo de todo lo previsto en la citada LRJSP, incluyendo la justificación de los requisitos de validez y eficacia del Convenio con arreglo a los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 48.1 de dicha Ley 40/2015.



III. Reconociéndose recíprocamente personalidad jurídica, capacidad legal y competencia suficiente para la prestación de consentimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio que, conforme al artículo 48.8 de la LRJSP, quedará perfeccionado desde su firma, ambas partes asumen los compromisos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración pública (artículo 49.b de la LRJSP).

La potestad tributaria ejercitada por la DIPUTACIÓN para el establecimiento del tributo al cumplimiento de cuya obligación de ingreso viene referido el presente Convenio.

Segunda. Objeto (artículo 49.c de la LRJSP).

El presente Convenio será aplicable a las liquidaciones tributarias de la CONTRIBUCIÓN de la DIPUTACIÓN, a las que se refieren el artículo 2 y siguientes de la ORDENANZA FISCAL, cuyo devengo se produzca durante el ejercicio en que dicho Convenio esté en vigor.

Tercera. Ámbito territorial.

Será aplicable al Convenio únicamente el territorio perteneciente a la DIPUTACIÓN, el cual estará delimitado por la relación de códigos postales que aporta el mismo, y que se recogen en el Anexo I. En caso de que la DIPUTACIÓN incurriera en disputa respecto a la asignación de un código postal con cualquier otra entidad local o comunidad autónoma, con la que la GESTORA tuviese firmado un convenio de colaboración, el conflicto deberá ser resuelto entre las administraciones involucradas, quedando en suspenso la liquidación del tributo por el importe que afecte al código en disputa entre tanto no se resuelva la diferencia.

En cualquier caso, no podrán ser incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este Convenio, aquellos códigos postales que queden fuera del territorio de la DIPUTACIÓN, aun cuando la misma preste el servicio de extinción de incendios en éstos.

En el supuesto de que cualquier entidad local del ámbito territorial de este Convenio, impusiera su propia Contribución Especial y pretendiera percibir su importe en razón al servicio de extinción de incendios, la GESTORA lo pondría en conocimiento de la DIPUTACIÓN y, si resultare exigible tal tributo, se procederá a un nuevo cálculo de la cuantía de la cuota global correspondiente en aplicación del presente Convenio, la cual deberá ser objeto de regularización en su caso.

Cuarta. Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.d de la LRJSP). Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.e de la LRJSP). Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del presente Convenio (artículo 40.f de la LRJSP).

A. - Plazos para la notificación de primas recaudadas.

El presente Convenio se suscribe sobre la base de las primas recaudadas, declaradas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, "CCS") por las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la anualidad en que se aplique el Convenio, que se refieran a bienes situados en el ámbito geográfico de la DIPUTACIÓN.

Las primas que fueran declaradas a la GESTORA por el CCS, se comunicarán a la DIPUTACIÓN antes del 30 de junio de cada anualidad (según lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la LOSSEAR), para que por la Corporación se puedan realizar las comprobaciones que se consideren procedentes, siempre y cuando el CCS haya puesto a disposición de la GESTORA la información necesaria antes de dicho plazo. De haber alguna demora por causas no imputables a la GESTORA, ésta última comunicará las primas recaudadas a la DIPUTACIÓN en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la información, no pudiéndose considerar en este caso que la GESTORA haya incurrido en una declaración extemporánea de los datos necesarios para el cálculo de la cuota a liquidar.



B.- Obligaciones de la Gestora.

La GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras adheridas a la misma, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN, se obliga a abonar a la DIPUTACIÓN, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5 % sobre el 100 % de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados en el ámbito territorial de la DIPUTACIÓN, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera.

En su virtud, en el primer año de vigencia del Convenio, 2020, se ingresarán las cantidades correspondientes a las primas recaudadas durante 2019 y así sucesivamente en las siguientes anualidades objeto de prórroga.

A los efectos de que la DIPUTACIÓN pueda comprobar y, en su caso, asumir que el dato de la cuantificación de las primas que efectúa la GESTORA es correcto, la GESTORA aportará la documentación necesaria para tal fin, sin perjuicio de que la DIPUTACIÓN requiera información a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Todo ello deberá estar resuelto y conformado antes de prestar conformidad al ingreso anual de la cuota.

C.- Liquidación de cuotas tributarias.

Si la DIPUTACIÓN estuviera de acuerdo con los datos aportados por la GESTORA, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente, indicando el número de cuenta corriente en el que deba realizarse el pago.

La cuota será satisfecha en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción en la GESTORA del mencionado requerimiento de pago, siempre y cuando su carta de pago no establezca un plazo superior, y podrá ser requerida a partir del 30 de junio de cada uno de los respectivos ejercicios.

Las compensaciones internas que en su caso procedan por el distinto signo de las cuotas resultantes de cada entidad asociada serán responsabilidad exclusiva de la GESTORA.

D.- Discrepancia sobre las cantidades declaradas por la Gestora.

Si no hubiera acuerdo respecto a los datos aportados sobre el importe de primas declaradas, se establecerán los contactos pertinentes entre la DIPUTACIÓN y la GESTORA para aclarar y solventar las discrepancias existentes, modificándose en su caso, el importe en los términos que proceda. No obstante, la falta de acuerdo de las partes sobre el importe de las primas será causa de resolución del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula Séptima.

E.- Recaudación de la cuota por la Gestora.

La GESTORA recaudará de las entidades aseguradoras, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN de la DIPUTACIÓN, en cuya representación actúa, la cantidad estipulada en la letra B de la presente cláusula, y que constituye la cuota global de la CONTRIBUCIÓN correspondiente al ejercicio objeto del Convenio o a los correspondientes a cada una de sus prórrogas.

Quinta. Extinción de la deuda tributaria de las aseguradoras.

El pago realizado por la GESTORA a la DIPUTACIÓN, de las cantidades expuestas en la letra B de la presente cláusula, sin perjuicio, en su caso, de los procedimientos de comprobación o inspección que puedan incoarse, extinguirá la deuda tributaria de las entidades aseguradoras a ella adheridas, para cada uno de los ejercicios que, conforme a lo establecido en el TRLRHL y en la ORDENANZA FISCAL reguladora de la CONTRIBUCIÓN de la DIPUTACIÓN, corresponda a los obligados tributarios de la misma.

Sexta. Carácter reservado de los datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 LGT, la información obtenida por la DIPUTACIÓN en cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos que



tenga encomendados o para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

La DIPUTACIÓN adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la GESTORA y su uso adecuado.

Ambas partes quedan sujetas al deber de confidencialidad y no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

La Diputación no podrá divulgar la información facilitada por la Gestora o qué los empresarios hayan designado como confidencial. De igual modo, la Gestora deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio a la que se le hubiese dado el referido carácter.

La Diputación Provincial, la Gestora, así como todo su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la ejecución del convenio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, estando obligados a formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, que estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las partes de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Séptima. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Con el objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por la DIPUTACIÓN, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, y otros tres nombrados por la GESTORA, uno de los cuales actuará como Secretario.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las partes. Esta Comisión será competente para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo segundo de la LRJSP.

Octava. Remisión al Tribunal de Cuentas (artículo 53 LRJSP).

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 LRJSP, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Novena.- Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP).

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

Décima. Plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).

El presente Convenio estará vigente por el plazo de dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2020. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga por una sola vez y hasta un máximo de dos años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Undécima. Causas de extinción y resolución (artículo 51 de la LRJSP).

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrirse en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio:



a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) Por la existencia de discrepancias en los datos de primas del ejercicio de referencia aportados por la GESTORA y que no se hubiesen podido solucionar entre las partes, conforme a lo establecido en la letra D de la cláusula Cuarta.

d) Por la exacción de un tributo distinto a la CONTRIBUCIÓN objeto del presente Convenio, cuyo hecho imponible esté en relación con el establecimiento, la mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios de la DIPUTACIÓN.

e) Por la exacción de la tasa de mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios de la DIPUTACIÓN, cuyo ámbito territorial sea el mismo que el de este Convenio.

f) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la Cláusula séptima, como responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. A los efectos del artículo 52 de la LRJSP, ambas partes establecen que en ningún caso, la resolución del Convenio supondrá obligación de indemnizar a cualquiera de las partes firmantes.

g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

i) De conformidad con lo dispuesto en artículo 52.3 LRJSP, no obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo (...), podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización .

Duodécima. Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y desarrollo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste firman dicho documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la DIPUTACIÓN,

Por la GESTORA,

Firmado por 03423231A
PILAR GONZALEZ (R:
V81070211) el día

Fdo: Carlos Carlos Rodríguez

Fdo: Dña. Pilar González de Frutos



ADENDA AL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (A.I.E.) PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTO, MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA LOS AÑOS 2020 A 2021”

En Madrid y Cáceres, a la fecha de la última firma electrónica del presente documento.

REUNIDOS

D. Carlos Carlos Rodríguez, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante “Diputación”), debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo de Pleno de 12 de enero de 2021.

D^a. Pilar González de Frutos, en representación de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios - A.I.E. (en adelante, “Gestora”), designada por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Agrupación, para que la represente en el desempeño del cargo de Administrador General Único de la expresada Gestora, que actúa a su vez en representación de las Entidades Aseguradoras adheridas con sede social o establecimiento en España, y de las que operan desde otros Estados miembros de la Unión Europea en régimen de Libre Prestación de Servicios,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en fecha de 11 de diciembre de 2019 se firma convenio de colaboración entre la Diputación y la Gestora para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación del servicio de extinción de incendios para los años 2020 a 2021.

SEGUNDO.- Que dicho convenio se suscribe sobre la base de las primas recaudadas, declaradas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, CCS) por las entidades adheridas a la Gestora, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la anualidad en que se aplique el convenio, que se refieran a bienes situados en el ámbito geográfico de la provincia de Cáceres.

TERCERO.- Que a tenor de la cláusula cuarta de dicho convenio, la Gestora, en representación de las entidades aseguradoras, sujetos pasivos de la contribución, se obligó a abonar a la Diputación, durante los años de vigencia del citado convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5% sobre el 100% de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior, y que se refieran a bienes situados en el ámbito territorial de la Diputación.

CUARTO.- Que según lo indicado en la cláusula décima del convenio, éste podrá ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo de vigencia del mismo, por una sola vez y hasta un máximo de dos años adicionales.

QUINTO.- Que no habiendo finalizado el plazo de duración del convenio de referencia, y siendo de su interés que éste se encuentre vigente, procede la tramitación de la siguiente adenda a dicho convenio, con el fin de prorrogar su vigencia durante dos años más, en aplicación de lo establecido en la cláusula décima del convenio.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente adenda al citado convenio de colaboración, que se regirá conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto de la adenda.

Tal y como establece la cláusula décima del convenio suscrito entre la Diputación y la Gestora, se acuerda por voluntad unánime de ambas partes la prórroga de la vigencia de dicho convenio por dos años más, es decir, mantenerlo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- Cláusulas restantes.

El resto del contenido del convenio quedará inalterado y vigente en sus propios términos.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

03423231A
PILAR
GONZALEZ (R:
V81070211)

Firmado digitalmente
por 03423231A PILAR
GONZALEZ (R:
V81070211)
Fecha: 2021.11.04
12:46:51 +01'00'

Por la DIPUTACIÓN
Carlos Carlos Rodríguez

Por la GESTORA,
D^a. Pilar González de Frutos